



Expediente No. 2022-009

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por el señor **HUMBERTO DE JESÚS ARIZA MENDOZA** en contra de **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA** y **AGENCIA EFICACIA S.A.**, informándole que el actor a través de su apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda el día 16 de marzo, conforme lo ordenado mediante auto del 14 de marzo de 2022. Sírvase Proveer

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la subsanación teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal, junto con la totalidad de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificada la subsanación de la demanda frente a este tópico, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante procedió con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada **AGENCIA EFICACIA S.A.**, al correo notificacionesjudiciales@eficacia.com.co, tal como fue ordenado en el auto de inadmisión.

En cuanto a la demandada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA**, aclara al Despacho que desde la radicación del proceso, procedido con el envío de la demanda y sus anexos, y aporta pantallazo para probar lo anterior.

De la evidencia aportada por el apoderado demandante, se observa que el envío se efectuó a la demanda Acondesa, pero mediante copia oculta, es decir que, para ningún tercero, incluyendo el Despacho, era visible tal remisión, de allí que se inadmitiera y se ordenara la notificación.



ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado.

De: Hernando Carlos Badillo Muriel <hernando1033@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 9:48
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: impuestos@eficacia.com <impuestos@eficacia.com>
Asunto: presento demnada

DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE HUMBERO ARIZA MENDOZA
APODERADO HERNANDO CARLOS BADILLO MURIEL
EMAIL hernando1033@yahoo.es
DEMANDADOS ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE EMAIL pm
AGENCIA EFICACIA email impuestos@eficacia.co.co

----- Mensaje reenviado -----
De: humberto de jesus ariza mendoza <arizahum@hotmail.com>
Para: Hernando Carlos Badillo Muriel <hernando1033@yahoo.es>
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 17:58:07 GMT-5
Asunto: poder diligenciado

presento demnada

Hernando Carlos Badillo Muriel <hernando1033@yahoo.es>
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: impuestos@eficacia.com
CCO: pmercado@acondesa.com.co

DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE HUMBERO ARIZA MENDOZA
APODERADO HERNANDO CARLOS BADILLO MURIEL
EMAIL hernando1033@yahoo.es
DEMANDADOS ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE EMAIL pmercado@acondesa.com.co
AGENCIA EFICACIA email impuestos@eficacia.co.co

----- Mensaje reenviado -----
De: humberto de jesus ariza mendoza <arizahum@hotmail.com>
Para: Hernando Carlos Badillo Muriel <hernando1033@yahoo.es>
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 17:58:07 GMT-5
Asunto: poder diligenciado

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se tendrá por cumplido este requisito; sin embargo se previene a la parte demandante para que en lo sucesivo, se abstenga de efectuar remisiones dentro del presente proceso por correo electrónico a través de copias ocultas.

3. De la notificación a las entidades demandadas.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de las entidades demandadas, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **HUMBERTO DE JESÚS ARIZA MENDOZA** en contra de **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA** y **AGENCIA EFICACIA S.A**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA** y **AGENCIA EFICACIA S.A**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.



QUINTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

KN